



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PÁGINA WEB



DENTRO DE LA CAUSA 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2011.- Las 09h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Oficio No-073 AN-CSVP-2011, de fecha 8 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Pamela Falconí Loqui, recibido el día 11 de mayo de 2011, a las 11h48. **b)** Oficio No.110-A-GADMCV, de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas, y la documentación en dos fojas acompaña, recibidos en este despacho el día 13 de mayo de 2011, a las 12h44. **c)** Oficio N° 016-S-JPEDLR, suscrito por el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con un anexo que en una foja acompaña, recibido el día 16 de mayo de 2011, a las 11h37. En lo principal, conforme al artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral “**Controlar la propaganda y el gasto electoral**, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos”(las negrillas me corresponden); así mismo, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, respecto a la presentación de una denuncia establece que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: “3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento”. De lo expuesto, en el presente caso es menester señalar que corresponde al Consejo Nacional Electoral o a sus organismos desconcentrados, realizar el control de la propaganda y publicidad electoral, y en caso de que existan presuntas infracciones electorales remitir el expediente acompañando los documentos de sustento al Tribunal Contencioso Electoral, para que este a su vez en aplicación a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución proceda de ser el caso a sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones electorales. Por lo expuesto, para mejor proveer lo que en derecho corresponda se dispone: **PRIMERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho, el trámite que le dieron a la denuncia presentada por la Dra. Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **TERCERO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de ley

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (E)